



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00055-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente para tramitar poder y solicitud de copias. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico se recibió el día 14 de septiembre de 2020, proveniente de la dirección electrónica nevisva@hotmail.com, escrito suscrito por la demandada MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA identificada con cédula de ciudadanía número 22526352 expedida en Malambo, mediante el cual otorga poder especial a favor de la abogada NEVIS FRANCISCA VANEGAS CUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 32707880 y Tarjeta Profesional No. 90.560 del Consejo Superior de la Judicatura.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que al poder allegado se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma, aunado al hecho que revisado en el Registro Nacional de Abogados que la profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, este Despacho ordena reconocer personería jurídica a la doctora NEVIS FRANCISCA VANEGAS CUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 32707880 y Tarjeta Profesional No. 90.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

Ahora bien, adjunto al poder en mención la doctora NEVIS FRANCISCA VANEGAS CUELLO solicitó copias simples del expediente, las cuales serán enviadas digitalmente a su correo electrónico nevisva@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la doctora NEVIS FRANCISCA VANEGAS CUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 32707880 y Tarjeta Profesional No. 90.560 del



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00055-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Expedir copias simples del proceso sub examine, las cuales serán enviadas por correo electrónico a la solicitante NEVIS FRANCISCA VANEGAS CUELLO al correo electrónico nevisva@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 86 de fecha 9 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario